

Nota informativa nº 3: Elegibilidad de las actuaciones. Efecto incentivador (Beneficiarios de los programas 1, 2 y 3)



Para el acceso a los incentivos acogidos al **Programa de Autoconsumo, Real Decreto 477/2021** de 29 de junio, se recuerda que es imprescindible la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las actuaciones.

En particular, los beneficiarios de los programas 1, 2 y 3, han de acreditar el carácter incentivador de las ayudas y por ello, según las bases reguladoras¹, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para verificar el cumplimiento del efecto incentivador de las ayudas, para los beneficiarios de los programas 1, 2 y 3, las fechas de **cualquier compromiso en firme de ejecución**, así como contratos, facturas y justificantes de pago deben **ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda**.

¿Qué se entiende por “**compromiso firme de ejecución**”? ¿**Presupuesto u oferta aceptada**? ¿**Contrato o pedido firmado**? ¿Pliegos publicados, en el caso de administración pública?

Todos estos casos serían un compromiso firme de ejecución, sin embargo, un presupuesto emitido, pero no aceptado todavía no sería un compromiso firme de ejecución.

Disponer de un presupuesto aceptado con fecha anterior a la fecha de registro de solicitud invalidaría la elegibilidad de la actuación, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021. Del mismo modo, la existencia de justificante de pago o anticipos o reservas, anteriores a esta fecha, invalidaría también la elegibilidad de la actuación. ([Documento FAQ](#)).

Toda la información sobre justificación, así como **la relación completa de documentación necesaria**, está a su disposición en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía. Accesible [AQUÍ](#).

Si necesita realizar una consulta, acceda a [Resuelve tus dudas](#), seleccionando el tema de consulta: “**Autoconsumo, almacenamiento e implantación de sistemas térmicos renovables**”.

¹ Artículos 13.6 y 16.2. del [Real Decreto 477/2021, de 29 de junio](#).